Modificación Ley 18/22, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (cláusulas 28, 31y 32 )

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA OBRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART 159.6 DE LA LCSP CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

Versión 19 octubre 2022

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA OBRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART. 159.6 LCSP CON FINANCIACION “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACION PARA LA COHESION Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

***VALOR ESTIMADO inferior a 200.000 € art 51 RD Ley 36/2020)***

***Criterios de adjudicación cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas.***

***No se constituirá mesa de contratación.***

* *Si el contrato implica el tratamiento de datos personales deberán incluirse las clausulas recogidas en el modelo de pliegos del contrato de servicios*

**CUADRO RESUMEN de la presente licitación:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TRAMITACIÓN [ORDINARIA] [URGENTE] [ANTICIPADA]  **Estos contratos financiados por *Next Generation* en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Los plazos para emitir los respectivos informes se reducen a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.**  ***(artículo 50.1 RD Ley 36/2020).*** *Los órganos de contratación deben justificar la tramitación urgente y tendrán las siguientes especialidades*  *- los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.*  *- las reducciones de plazos de los contratos sujetos a regulación armonizada requerirán que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida en el anuncio de licitación.*  *De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP podrán ser objeto de* ***tramitación******urgente*** *los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.* *A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.*  *Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en la normativa contractual El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización* | | | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | |  | | |
| SERVICIO GESTOR | |  | | |
| OBJETO DEL CONTRATO: | | | | |
| CPV: |  | | | |
| LOTES (si/no): |  | LIMITACIONES EN LOTES: | |  |
| PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: | | |  | |
| VALOR ESTIMADO: | | |  | |

**ÍNDICE**

[1. OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13, 28, 99, 123, 124 y D.A. 4ª de LCSP) 7](#_Toc100671038)

[2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP) 9](#_Toc100671039)

[3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN 9](#_Toc100671040)

[4. APTITUD PARA CONTRATAR *(arts. 65 y ss. LCSP)* 11](#_Toc100671041)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(*art. 100 LCSP*)* 13](#_Toc100671042)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.l) y 116.3 LCSP) 13](#_Toc100671043)

[7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021) 14](#_Toc100671044)

[8. PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP) 14](#_Toc100671045)

[9. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6, 103 y ss y 309 LCSP) 15](#_Toc100671046)

[10. Plazo de ejecución (arts. 29 y 195 LCSP) 15](#_Toc100671047)

[11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts.119 (urgente), 131.2, 152 y 156.9 LCSP) 16](#_Toc100671048)

[12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP) 16](#_Toc100671049)

[13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139, 144 y 159.3 LCSP) 18](#_Toc100671050)

[14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*) 21](#_Toc100671051)

[15. UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(art. 159.6.d) LCSP)* 23](#_Toc100671052)

[16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 141.2 LCSP) 23](#_Toc100671053)

[17. ADJUDICACIÓN (art. 150.3 y 159.6 LCSP) 26](#_Toc100671054)

[18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 159.6 LCSP)* 29](#_Toc100671055)

[19. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 237 LCSP) 29](#_Toc100671056)

[20. PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG) 30](#_Toc100671057)

[21. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS 31](#_Toc100671058)

[22. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP) 31](#_Toc100671059)

[23. RESPONSABLE DEL CONTRATO(art. 62 LCSP) 31](#_Toc100671060)

[24. DELEGADO DEL CONTRATISTA 33](#_Toc100671061)

[25. LIBROS DE ORDENES Y DE INCIDENCIAS 34](#_Toc100671062)

[26. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA *(art. 238 LCSP)* 35](#_Toc100671063)

[27. EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 238 y 197 LCSP). 39](#_Toc100671064)

[28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIóN 39](#_Toc100671065)

[29. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (art. 153.1 y 139.4 LCSP) 40](#_Toc100671066)

[30. ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 198 LCSP)* 40](#_Toc100671067)

[31. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES *(art. 192 y 193 LCSP)* 42](#_Toc100671068)

[32. SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y D.A. 51 LCSP) 44](#_Toc100671069)

[33. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP) 45](#_Toc100671070)

[34. CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP) 45](#_Toc100671071)

[35. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP) 46](#_Toc100671072)

[36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO *(art. 208 LCSP)* 49](#_Toc100671073)

[37. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 210 y 243 LCSP) 50](#_Toc100671074)

[38. CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 51](#_Toc100671075)

[39. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO 52](#_Toc100671076)

[40. PLAZO DE GARANTÍA 52](#_Toc100671077)

[41. RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP) 53](#_Toc100671078)

[ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE 54](#_Toc100671079)

[ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA 56](#_Toc100671080)

[ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 57](#_Toc100671081)

[ANEXO IV. LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («*NEXT GENERATION* EU») REACT EU 58](#_Toc100671082)

**---------- *oOo* ----------**

**ABREVIATURAS**

**LCSP**.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**RDL 36/2020**.- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Ley 4 /2021**.- LEY 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación, denominado «*Next Generation* EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**ROFSJ**.- Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

**ROLECE.-** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

**PLACSP.-** Plataforma de Contratación del Sector Público.

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA OBRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO ART. 159.6 LCSP CON FINANCIACIÓN “*NEXT GENERATION*” CON CARGO AL FONDO DE AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)**

**I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. **OBJETO DEL CONTRATO (arts. 13, 28, 99, 123, 124 y D.A. Cuarta DE LCSP)**

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de **[**…**]**, con el fin de **[**…**]**.

*El objeto del contrato se podrá definir teniendo en cuenta la incorporación de innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.*

*Asimismo, se deberá hacer mención al origen de la financiación con referencia al “fondo” o “fondos” complementada con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19” como se indica a continuación:*

*(Proyecto financiado por la Unión Europea a través del REACT-EU y….. (en su caso), como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19”)*

Dicho objeto corresponde al código […] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**1.2** El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación Mediante **[**Orden**] [**Resolución**]** de […].

***[EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONTRATACIÓN INCLUYA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS***, los apartados anteriores serán sustituidos por los siguientes: (arts. 231.2 y 234 LCSP).

**1.1**.- El objeto del contrato será la redacción del proyecto y la realización de las obras de […], con la finalidad de […].

La contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de las obras está justificada por la concurrencia del supuesto previsto en el artículo 234.1 **[**a)**]** **[**b)**]** de la LCSP.

Dicho objeto corresponde al código […] de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**1.2**.- El proyecto de construcción de las mencionadas obras que, en su caso, sea seleccionado, será objeto de supervisión, aprobación y replanteo por el órgano de contratación, previo informe de supervisión, de acuerdo con el artículo 231.2 de la LCSP.

El proyecto a presentar por las personas licitadoras deberá ajustarse [al anteproyecto aprobado al efecto, que se anexa al presente pliego] [***EN EL CASO DE QUE MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO LO JUSTIFIQUEN***, la opción anterior será sustituida por la siguiente: a las bases técnicas que se anexan al presente pliego, dadas la circunstancias de […].***]***

***[[EN EL CASO DE QUE LA LICITACION SE DIVIDA EN LOTES:***

**1.3**.- La contratación se divide en los lotes que se detallan a continuación, (*con criterios funcionales, geográficos o económicos*), constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, constituyendo cada lote un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

[si se considera conveniente puede establecerse otra previsión].***]***

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR LA OPCION DE OFERTAS INTEGRADORAS artículo 99 apartados 5 y 7 LCSP]***

Dado que se admite la adjudicación de más de un lote a un mismo adjudicatario, y se establecen varios criterios de adjudicación se permite presentar una oferta combinando entre los lotes ……. . La solvencia exigida en cada combinación será la determinada en la cláusula correspondiente y que deben ser cumplida por el licitador.

Comprobadas estas circunstancias, deberá llevarse a cabo una comparativa entre las ofertas presentadas por el licitador en conjunto con relación a las ofertas presentadas por los lotes separados considerados de forma aislada en relación a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En estos casos, si se opta por la oferta integradora, todas las ofertas constituirán un solo contrato.

**1.4.-** [En su caso: [indicar el número o tipo de lotes de los que puede ser adjudicataria cada licitadora]

Los licitadores sólo pueden presentar oferta a un máximo de …… lotes.

Asimismo, el licitador sólo puede ser adjudicatario de un máximo de….. lotes.

*En los contratos que se liciten por lotes, la limitación será para licitar o para adjudicar un número determinado de lotes. En el supuesto que no se no se presenten a la licitación tantas proposiciones como lotes, no se aplicarán dichas limitaciones. (art 32 Ley 4/2021)*

Cuando como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un numero de lotes que exceda del máximo indicado, se aplicará el siguiente criterio preferencial: […………….]

Ejemplo: [*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes: Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará en cuanto al orden de adjudicación de los lotes, salvo que se establezca un criterio distinto, a su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en la tabla anterior*.]

*Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes, si es distinto del establecido en el párrafo anterior*

***[[SI PROCEDIESE LA RESERVA DE ALGÚN LOTE O LOTES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL O A EMPRESAS DE INSERCIÓN (ver D. A. 4ª LCSP), añadir [PONER EN EL TITULO]:***

La adjudicación **[**del/los lotes …**]** se reserva para [….**]**.***]***

***[SI NO ES PROCEDENTE LA DIVISION EN LOTES, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS DEL ART. 99.3 DE LA LCSP, se podrá sustituir la cláusula anterior por la que proceda:***

**1.3**.- No procede la división en lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos*: [indicar alguno de los motivos, invocados en el art. 99.3 del LCSP o cualquiera otro que considere el órgano de contratación.]*

**1.[..]. -** Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente la persona adjudicataria, una vez aprobado por el órgano de contratación.

1. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP)**

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es […], con arreglo a las facultades que le confiere [ ... ].

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

**2.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

1. **RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias de contratación vigentes, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en concreto, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como por el proyecto de obra redactado, del que forma parte, entre otros documentos el pliego de prescripciones técnicas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, y en concreto, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y a su desarrollo reglamentario.

**3.2**.- Esta contratación financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («*Next Generation* EU»), con cargo al fondo de ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU) se encuentra sujeta a las siguientes normas:

* La Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «*Next Generation* EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias
* Las especialidades en materia de contratación reguladas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de carácter básico (art. 50 régimen excepcional de tramitación urgente), así como, las disposiciones que, no teniendo carácter básico, serán de aplicación supletoria respecto a la materia que se regula.
* Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19
* Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU)
* Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo «Reglamento Financiero».
* La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y deben utilizarse de conformidad con los principios de desarrollo sostenible y de «no ocasionar daños», teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, la igualdad entre hombres y mujeres, la transversalidad de la dimensión del género y la integración de la perspectiva de género deben tomarse en consideración y promoverse a lo largo de la ejecución de los programas operativos.
* En el ejercicio de sus responsabilidades en materia de información, comunicación y visibilidad de conformidad con el artículo 115, apartados 1 y 3, y el anexo XII, del Reglamento (EU) 2021/2221, lo órganos de contratación garantizarán que los beneficiarios potenciales, los beneficiarios, los participantes, los destinatarios finales de los instrumentos financieros y el público en general sean conscientes de la existencia y el volumen de los recursos REACT-EU y del apoyo adicional que estos proporcionan.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

1. **APTITUD PARA CONTRATAR *(arts. 65 y ss. LCSP)***

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

La inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**4.1.- Capacidad de obrar**

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 17.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el trabajo de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar con el sector público si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

**4.2.- Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La no concurrencia de prohibición para contratar se podrá acreditar de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 LCSP

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 17.2 del presente pliego, sin perjuicio que con las especificaciones señaladas en el artículo 73.2 LCSP, se comprobará por parte de la unidad encargada de la tramitación del contrato la existencia o no de inscripción de prohibición de contratar en el Registro de Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

**4.3.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

En este procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida en el presente pliego, aunque estén exentos de su acreditación.

* Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP).
* Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP). \*Para las empresas de nueva creación se considerará a efectos de solvencia otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).

La solvencia exigida será equivalente a la clasificación como contratista de obras según se detalla:

GRUPO SUBGRUPO CATEGORÍA

**4.4.- Habilitación empresarial o profesional (art. 65 LCSP)**

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

1. **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN *(*art. 100 LCSP*)***

**5.1.-** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

* Lote ... : **[**…**]** euros.
* Lote ... : **[**…**]** euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de mercado, se desglosa en los siguientes costes que han determinado su concreción

* Costes directos: [….]
* Costes indirectos: **[**….**]**
* Otros gastos: **[**….**]**

1. **EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1.l) y 116.3 LCSP)**

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **[**…**]**, proyecto de inversión **[**…**]**, por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 000.000,00 euros.
* En concepto de IGIC (…%): 00.000,00 euros.
* Presupuesto base de licitación: 000.000,00 euros

El presupuesto base de licitación se distribuye en las siguientes anualidades: …….

Dicha aplicación, está financiada con los recursos adicionales del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, que prestarán asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (en lo sucesivo, “recursos REACT-EU”) y previstos en el marco del Programa Operativo… . eje... y objetivo específico... (elegir programa, eje y objetivo específico)

***[EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA el párrafo anterior se sustituye por:******(art. 117.2 LCSP y Decreto. 165/2001 CAC)***

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico […], para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.***]***

***[[EN EL SUPUESTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN PLURIANUAL, añadir el siguiente párrafo: (art. 49.2 Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria):***

La reserva del crédito necesaria para la contratación, incluye el 10% adicional para hacer frente a la variación en el número de unidades realmente ejecutadas, y que en el momento en que se realice la adjudicación del contrato, dicho porcentaje se ajustará al precio del contrato.

Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

1. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021)**

**7**.**1.-** El valor estimado del contrato, asciende a …. euros, sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

* Lote .. : **[** … **]**  euros.

***[Si no hubiera lotes, suprimir la referencia a los mismos]***

**7.2.-** Vendrá determinado por el importe máximo, excluido impuestos, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución, incluyendo los siguientes conceptos:

* Costes derivados de la aplicación de las normas laborales.
* Costes derivados de la ejecución material de la prestación.
* Gastos generales de estructura: *entre el 13 al 17 por 100 (art 131 RGC) : 16% acuerdo de gobierno 1993.*
* El beneficio industrial – *6 % (art131 RGC*).
* Modificaciones del contrato.

1. **PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)**

**8.1.-** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

**8.2.-** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

1. **REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6, 103 y ss y 309 LCSP)**

**9.1.-** El precio de la presente contratación estará sujeto a revisión de acuerdo con la/s fórmula/s siguiente/s: […].

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 103.4 de la LCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales, de conformidad con lo establecido en el art. 105 de la LCSP.

***[EN LOS CASOS EN QUE NO SE ESTIME PROCEDENTE***

**[9.1.]**- Dada la naturaleza de la obra……, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.***]***

1. **Plazo de ejecución (arts. 29 y 195 LCSP)**

**10.1.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será de […] meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

***[SI RESULTAN PROCEDENTES, añadir los siguientes párrafos:***

De acuerdo con el programa de trabajo obrante en el proyecto, se establecen los siguientes plazos parciales para las siguientes partes de la obra: […].

La ejecución de tales plazos parciales respecto a las correspondientes partes de la obra, deberá ser consignada en el programa de trabajo a presentar por la persona contratista, y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.***]***

**10.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

**10.3**.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato, sin que el contratista hubiera realizado la comunicación indicada para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo el órgano de contratación imponer las penalidades que se indican en la cláusula 31 de este pliego.

**II**

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

1. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** **(arts.119 (urgente), 131.2, 152 y 156.9 LCSP)**

**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario (o urgente).

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP., *teniendo en cuenta* *el artículo 50 del RD ley 36/2020 respecto a la tramitación urgente del expediente.*

**11.2.-** Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

1. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)**

***[[REGLA GENERAL, utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, art. 145.1 y 3 LCSP.]***

***Para aplicar este procedimiento los criterios de adjudicación deben ser cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.***

*Si entre los criterios de adjudicación económicos es el precio, el máximo de puntos será el 30% del total. Su valoración se llevará a cabo mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas. (artículo 41 Ley 4/2021)*

**12.1.-** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

**12.1.1.-** Criterios cualitativos:

*Deben ser basados en la aplicación de fórmulas*

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

*Se deberá incorporar alguno de los siguientes criterios de adjudicación siempre que guarden relación con el objeto del contrato:*

*- mejoras salariales o de las condiciones laborales*

*- estabilidad laboral*

*- incorporación de personas en riesgo de exclusión (incluidas las personas en paro de larga duración*

*- subcontratación con algún centro especial de trabajo o empresa de inserción*

*- condiciones de producción*

*- criterios ambientales*

*- de digitalización y de innovación y conocimiento*

*- de fomento de las pymes y las entidades del tercer sector*

*- igualdad de género*

*- Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten*

*- Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones*

*- Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil*

*- Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas*

*- Medidas de adaptación al cambio climático*

*- Minimización de generación de residuos*

**12.1.2.-** Criterios económicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIOS** | **PUNTUACIÓN** |
| 1. **[**…...**]** |  |

**[*necesariamente: precio, rentabilidad o coste del ciclo de vida, último párrafo del art. 145.2 LCSP***

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE la siguiente fórmula:***

P = pm \* ( 1 + log ( mo / O ) )

Donde,

“P” es la puntuación a obtener por la oferta a valorar.

“pm” es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la li-citación como puntuación máxima del criterio económico.

“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)

“O” es el valor de la oferta a valorar

“log” el logaritmo en base 10

***[EXCEPCIÓN JUSTIFICADA, utilización de un solo criterio de adjudicación, que necesariamente debe estar relacionado con los costes, art. 146.1 LCSP:***

Dado que […. **]**, el contrato se adjudicará a la proposición **[**que oferte el precio más favorable para la Administración contratante**]** **[**el coste de su ciclo de vida, que sea más favorable para la Administración contratante, calculado con arreglo a lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.***]***

**12.2.-** La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento: **[…]**

***[SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PODRÁ UTILIZARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO****:*

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm\*mo)/O, o bien P=(pm\*O)/mo, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.***]***

***[Este apartado 12.2 no procede cuando se utilice un solo criterio de adjudicación relacionado con los costes]***

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, añadir el siguiente apartado:***

**12.3.-** Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por ***[elegir alguno de los supuestos relacionados en el art. 147.1 de la LCSP]***, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.***]***

1. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts.119 (urgente), 136, 137, 138, 139, 144 y 159.3 LCSP)**

**13.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación (*el plazo será como mínimo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación*) y en la forma indicada en los apartados siguientes. (*La* *hora establecida en el anuncio de licitación será la oficial de la Plataforma*)

**13.2.-** La presente licitación tiene, **exclusivamente**, **carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma electrónica, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público **(**[**https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma**](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma)).

No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de licitación se efectuarán por medios electrónicos, a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

*Las personas interesadas en la licitación deberán registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas. examinar los pliegos y documentación complementaria.*

*Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: https://contrataciondelestado.es, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo:* ***licitacionE@hacienda.gob.es***

**13.3.-** Si durante el envío de la oferta surgen problemas en su presentación se debe obtener un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a la oferta, descargando el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitirlo en el plazo de 24 horas a un registro físico autorizado o remitirlo por registro electrónico. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. El plazo es para el envío o remisión de la oferta, no para que se produzca su recepción por el órgano de contratación.

En este supuesto, el licitador no podrá modificar su oferta dado que eso supondrá que exista una discordancia entre la huella electrónica y la documentación completa, en cuyo caso procederá la exclusión de la licitación. Se deberá presentar la oferta en el mismo formato exigido por la plataforma que genera la huella (XML), no pudiendo presentarse bajo otros formatos que impidan verificar su correspondencia con la huella como el PDF.

El envío del archivo electrónico correspondiente con las características técnicas exigidas podrá ser efectuado tanto por medios telemáticos como por los presenciales convencionales, con garantías adecuadas que permitan acreditar el cumplimiento del plazo mencionado, y con comunicación al órgano de contratación de las circunstancias concurrentes.

**13.4.**- Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta ***[fijar un número de días teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 LCSP y la complejidad de la contratación]*** días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las realizadas por otro medio.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y el plazo para su contestación será de 4 días naturales, dependiendo de la complejidad de las mismas.

No obstante, si las preguntas y respuestas son, a juicio del órgano de contratación, de mero trámite podrán realizarse y contestarse con un límite de 24 horas.

Las respuestas deberán ser publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**13.5.**- Las personas licitadoras podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes que integran la presente contratación, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

***[SI SE CONSIDERA CONVENIENTE, la cláusula anterior se sustituirá por la siguiente:***

**13.6.-** Cada persona licitadora solo podrá presentar proposiciones a **[*indicar el número o tipo de lotes máximos a que cada licitador podrá presentar proposiciones*]*]***

**13.7*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, sin que se puedan presentar variantes o alternativas*.*

***[EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADMITAN VARIANTES EN LA PROPOSICIÓN, el apartado anterior se sustituirá por:***

**13.8*.*-** Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del **[**lote o lotes a los que licite**] [**del contrato**]**, si bien la misma podrá incluir variantes o alternativas, que han de estar necesariamente vinculadas al objeto del contrato, y cumplir los siguientes requisitos:

* No podrán incluirse más de **[…]** variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos de la proposición que se detallan a continuación.
* Las variantes sólo podrán referirse a los siguientes aspectos o elementos de la proposición: **[…].*]***

**13.9.-** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**13.10.-** El **incumplimiento,** por algún licitador de lo señalado en los tres apartados anteriores (cláusulas 13.4, 13.5 o 13.6) dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**13.11.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.

Asimismo, presupone la autorización al órgano de contrataciónpara consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.12.-** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida (articulo144 LCSP).

**13.13.-** La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de trasparencia concreto se procederá a publicar, no sólo la exigida en la LCSP en el perfil del contratante sino también la recogida en la Ley de Trasparencia de Canarias.

1. **CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (*art. 140 LCSP*)**

**14.1.-** Las proposiciones constarán de un **ARCHIVO ÚNICO**, firmado electrónicamente por la persona licitadora o persona que la representen, que contendrá ***la documentación administrativa, la proposición relativa a los criterios cuantificables de forma automática y la oferta económica para la licitación del contrato de …..***

El archivo contendrá lo siguientes documentos electrónicos:

**14.1.1.- Resumen de los datos de la empresa licitadora que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en concreto:** la denominación y tipo de empresa, número de identificación, si es pyme o no, identificación de los apoderados que van a firmar la oferta y una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación, la relación de lotes a que licita , en su caso, a incluir en la declaración responsable del Anexo I

**14.1.2.-** La PROPUESTA ECONÓMICA según el modelo fijado en el Anexo I y la DECLARACIÓN RESPONSABLE de las circunstancias que se señalan en el artículo 159.4 c) de la LCSP y de aquellas que el órgano de contratación estime oportunas en el Anexo I

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

**14.1.3.-** La DOCUMENTACIÓN que haya de servir para la valoración del RESTO DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, especificados en la cláusula 12 del pliego.

En relación con estos criterios de adjudicación, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. ajustado al modelo de proposición de criterios de valoración cuantificables de forma automática Anexo II.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

**14.1.4.-** En el caso de empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán incluir, además, el Anexo III, que contiene el modelo de COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En este supuesto se aportará adicionalmente una declaración responsable del Anexo I por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la unión temporal de empresas.

***[CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE Y EN LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN*** ***puede añadirse el siguiente párrafo*:**

**14.1.5.-** Si en el pliego se establece la obligación de indicar por el licitador la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (incluida en el Anexo I) los cuales deberán presentar una declaración responsable del Anexo I.B debidamente cumplimentado y firmado por el representante.***]***

**14.1.6.-** En su caso, declaración responsable, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa tiene la condición de [añadir la misma condición que, como criterio de desempate, se estableció en la cláusula 12.3 del presente pliego] y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego, según modelo Anexo I.

**14.1.7.-** Las empresas extranjeras deberán presentar, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante según del Anexo I**.*]***

**Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano y las traducciones deberán hacerse en forma oficial.**

**14.1.8.- *[CONFIDENCIALIDAD]*** En relación con la confidencialidad, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

1. **UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(art. 159.6.d) LCSP)***

*La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, que deberá designarse, en su caso, expresamente en el presente Pliego.*

La Unidad Técnica será designada por el órgano de contratación y estará formada por un secretario y por al menos un técnico y se publicará en el perfil del contratante

1. **CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (art. 141.2 LCSP)**

**16.1.-** Las personas que intervengan en el procedimiento de contratación, en todo caso el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los técnicos que elaboren los informes de valoración, los miembros del comité de expertos que evalúen las ofertas, los miembros de la mesa de contratación y demás órganos colegiados del procedimiento, cumplimentaran una declaración de ausencia de conflictos de intereses considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre; en el supuesto de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá de abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá por parte de la unidad técnica designada configurada como órgano de asistencia, a la apertura del archivo único correspondiente a través de la Plataforma de contratación del sector público, cuyo sistema informático tiene el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de apertura de los archivos y el secreto de la información que está incluida.

A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.

Si la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

**16.2.-** Posteriormente la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación comprobará las proposiciones de los licitadores admitidos, procediendo, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, procediéndose a continuación a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en esta cláusula de este pliego.

A continuación, se comprueba respecto al empresa que ha obtenido la mejor puntuación que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que la empresa está debidamente constituida y no está incursa en ninguna prohibición para contratar en el ROLECE.

Si el licitador no está inscrito en ROLECE o no lo están los datos precisos, y no puede ser recabada la documentación exigida por consulta en las plataformas de intermediación, se le requerirá dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que proceda a su aportación.

**16.3**.- De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Perfil de contratante.

Las actas de la primera sesión deben recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Unidad Técnica, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP y en concreto la declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (anexo IV y V)

**16.4.-** Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

**Cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

**Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición expresa por lo que el órgano de contratación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.**

**16.5**.- Si en la valoración de las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

***[[CUANDO EMPRESAS EXTERNAS HUBIESEN INTERVENIDO EN LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO O HUBIESEN ELABORADO EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se añadirá la siguiente cláusula:***

**16.[..].-** La/s empresa/s licitadora/s que [ha/n participado en la preparación del contrato] [ha/n elaborado el pliego de prescripciones técnicas] será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todos los licitadores.

Antes de proceder a la exclusión, se dará audiencia a la correspondiente empresa para que justifique que su intervención, en la fase preparatoria del contrato, no falseará la competencia y la igualdad de trato de todos los licitadores, adoptándose, además, las medidas previstas en el artículo 70.1 de la LCSP.***]]***

***[OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS]***

**16. [..].-** Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja [ … **]**.

Si la oferta del licitador que recibe la mejor puntuación resulta, en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la unidad técnica de apoyo, una vez evaluadas, clasificadas las ofertas y realizada la propuesta de adjudicación, requerirá al licitador que la hubieren presentado, para que en el plazo cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Para ello, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si transcurrido este plazo la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación, no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s oferta/s incursa/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

***SI SE CONSIDERA CONVENIENTE puede añadirse el siguiente párrafo:***

**16.[..].-** Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, se establecerán los siguientes mecanismos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

1. **ADJUDICACIÓN (art. 150.3 y 159.6 LCSP)**

**17.1**.- Obtenida o recibida la documentación que se relaciona a continuación del propuesto adjudicatario, se procederá a su análisis por la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación.

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo establecido se otorgará un nuevo plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de *[3% del presupuesto base de licitación]* euros.

En el supuesto que el licitador, por causa justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante

Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**17.2.- DOCUMENTACIÓN:**

**17.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación**

**17.2.1.1.-** Las personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable Si dicho requisito no fuere exigible , la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que debe ser acreditada en la documentación aportada.

En caso de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**17.2.1.2**.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico de cualquier administración pública. (artículo 30.3 Ley 4/2021)

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**17.2.2.-** **Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar**

Deberá aportarse t**estimonio judicial**, **certificación administrativa** o **declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, **de** **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**17.2.3.- Documento acreditativo de su habilitación empresarial o profesional** de acuerdo con el apartado 4.4 de este pliego.

**17.2.4.-** Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará presentando la siguiente documentación referida a los doce últimos meses:

* Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento o certificado de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
* Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
* La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social o cuenta con alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

**17.2.5.-** Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá disponer de la documentación relacionada en los apartados anteriores.

**17.3.-** La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo dequince días naturales a contar desde el día de la apertura del archivo.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incursa en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

**17.4.-** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante*,* en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**17.5.-** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnica.

No obstante, el órgano de contratación podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

***SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *….[tres por mil del presupuesto base de licitación].*

**III**

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO *(arts. 159.6 LCSP)***

**18.1.-** La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación. El órgano de contratación, requerirá por medio de la PLACSP al adjudicatario para que formalice el contrato, en la forma indicada, en plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

**18.2**.- La formalización de los contratos se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**18.3.-** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 del artículo 153 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**18.5.-** No podrá procederse en ningún caso a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

**IV**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1. **COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (art. 237 LCSP)**

**19.1.-** En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

**19.2.-** Cuando, a juicio de la dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta

***[EN CASO DE EXISTIR LOTES]***

*En el caso de la división en lotes del objeto del contrato*, la realización de los trabajos se iniciará en función de la fase de ejecución en la que cada lote deba desarrollarlos, previa la correspondiente acta de comprobación del replanteo o acta de inicio, que deberá suscribirse los días inmediatamente anteriores al inicio de los trabajos de cada lote.

1. **PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)**

**20.1.-** El contratista, único o de cada lote en su caso, deberá presentar en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo que habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos:

* Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
* Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
* Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obras.
* Valoración mensual y acumulada de las obras programadas sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

**20.2.-** El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

**20.3.-** El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

**20.4.-** Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

**20.5**.-Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba del director facultativo.

***[[SI EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES INFERIOR A UN AÑO Y NO SE ESTIMA NECESARIO QUE LA PERSONA CONTRATISTA PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO, la cláusula 20 anterior puede ser sustituida por la siguiente:***

**20.- PROGRAMA DE TRABAJO**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, o por circunstancias….. no será necesario que la persona contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.***]]***

1. **SEÑALIZACIÓN DE OBRAS**

**21.1**.- La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la persona contratista.

**21.2**.- En el plazo máximo de 15 días hábiles desde la orden de iniciación, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Gobierno de Canarias.

**21.3**.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

***[OBRAS FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS* 21.4**.-Por otra parte, en el caso en el que la obra sea financiada total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, debiendo en este caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra**.*]***

1. **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)**

Corresponde a la unidad administrativa del contrato, competente por razón de la materia objeto del contrato, realizar un seguimiento del cumplimiento formal de las obligaciones contractuales del contrato, con el apoyo del responsable del contrato, director facultativo. Esta unidad debe coadyuvar al responsable del contrato, del control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

1. **RESPONSABLE DEL CONTRATO(art. 62 LCSP)**

**23.1**.- Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP, supervisando la ejecución del mismo, que será designado por el órgano de contratación en el plazo máximo de 5 días naturales desde la adjudicación del contrato

El director facultativo será el encargado de la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del objeto del contrato, así como la relación directa e inmediata con el contratista, y al que acompañado por el representante del contratista, se le debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

En concreto, le corresponde:

* Velar para que las obras se inicien en los plazos contractuales previstos, poniendo en conocimiento del órgano de Contratación aquellas situaciones que incidan negativamente en la ejecución del contrato.
* Llevar al día el Libro de Ordenes al Contratista, el Libro de Incidencias de la obra, e Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada y en particular ,el Libro de Subcontratación del Contratista.
* La inspección de las obras deberá ser permanente y continuada, realizando cuantas visitas de inspección sean necesarias en orden a la buena marcha de las obras, dando las órdenes que sean necesarias para su correcta ejecución, de lo que habrá de quedar constancia en el Libro de Ordenes, ya que las órdenes deberán serlo por escrito, no siendo vinculantes las verbales Ambos libros estarán en la Oficina de Obra hasta la finalización del plazo de garantía o recepción de las obras por resolución.
* El director facultativo habrá de resolver cuantos problemas le plantee el Contratista, en interpretación técnica del proyecto, en orden a la buena ejecución de la obra (Art. 238 LCSP), proponiendo, en su caso, al órgano de Contratación la modificación del contrato (Art. 242.4 y 5 LCSP).
* Tramitar, dentro de los diez (10) días siguientes a cada mensualidad, la correspondiente certificación de obra, que comprenderá la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, tanto si se ha ejecutado obra como si no), en cuyo caso deberá aclarar las razones de la certificación de cuantía cero, poniéndolo en conocimiento del Órgano de Contratación.
* Dar traslado al órgano de Contratación, con su “informe, favorable o desfavorable sobre el estado de las obras”, de la solicitud del Contratista para que se proceda a la recepción de las obras y asistir a la recepción, en cuyo acto dará las explicaciones que se le soliciten por los demás asistentes al acto.
* Expedir en plazo la certificación final de obra, efectuar cuantas actuaciones surjan durante el plazo de garantía de las obras, emitir el Informe sobre el estado de las obras”, practicar la liquidación de la obra, y elaborar el “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” que se ha de adjuntar al “acta de recepción” a efectos de su incorporación al Inventario General de Bienes y Derechos.
* Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
* Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre…”.
* Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, o que hubieran sido ofertadas por éste, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego.
* Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
* Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles prórrogas.
* Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
* Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
* Informar sobre el cumplimento del plazo de garantía.
* Informar sobre el cumplimento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
* Proponer las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
* Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
* Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
* Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato.
* Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el articulo 96 RGCAP.
* Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la obra.
* Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
* Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
* Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del contrato, así como respecto a la resolución del contrato.
* Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano de contratación.
* Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

La modificación en la designación del director facultativo, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata al contratista**.**

**23.2**.-Durante la ejecución de los contratos, los responsables del contrato se abstendrán de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde al empresario, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

1. **DELEGADO DEL CONTRATISTA**

El adjudicatario asume las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute y deberá designar en el momento de la perfección del contrato, un delegado o delegada de obra, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del contrato, integrado en su propia plantilla, aceptado por la administración del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación [*plen*a] o [*exclusiva*].

A los efectos, se entiende por [dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada a más de [ … ] obras.] y por [dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución].

El delegado de obra será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del trabajo para garantizar su correcta ejecución, así como:

1. Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
2. Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección de obra.
3. Proponer a la dirección de obra o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

1. **LIBROS DE ORDENES Y DE INCIDENCIAS**

**25.1.-** El “Libro de órdenes”, de cada lote en su caso, será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El Contratista estará obligado a transcribir en dicho Libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

El Contratista deberá conservar el Libro de órdenes en la oficina de la obra.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

**25.2**.- Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el “Libro de Incidencias”, de cada lote en su caso, al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Dicho Libro deberá permanecer siempre en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de Coordinador, en poder de la dirección facultativa, quienes están obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, debiendo igualmente notificar las anotaciones en el Libro al contratista y a los representantes de los trabajadores de éste

**25.3**.- Una vez designado al director de obra y al coordinador de Seguridad y Salud, y antes del inicio de la ejecución de la misma, la unidad administrativa del órgano de contratación al que esté adscrita el contrato solicitará la habilitación de los correspondientes libros electrónicos de órdenes y de incidencias, a través del entorno colaborativo del Gobierno de Canarias en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/cpji/gestionconocimiento/_recursos/infografias/5ed4b35fbdcde00d22fdb689/genially.html>

Realizada la solicitud por parte del Centro Gestor, el director facultativo o el Coordinador de Seguridad y Salud, recibirán en el correo electrónico que hayan facilitado, la habilitación de los correspondientes libros electrónicos que se abrirán con fecha de la comprobación del replanteo.

Las cuestiones técnicas de la herramienta se remitirán a: [soporte@librodeordeneselectronico.com](mailto:soporte@librodeordeneselectronico.com)

Las cuestiones relativas a la solicitud de los libros a través de los formularios y otros en relación con la coordinación y/o Dirección de Obra, se remitirán a:

[libroelectronico.contratacion@gobiernodecanarias.org](mailto:libroelectronico.contratacion@gobiernodecanarias.org)

1. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA *(art. 238 LCSP)***

**26.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

**26.2.-** La persona contratistahabrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

**26.3.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**26.4.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. (art. 197 LCSP).

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. (art. 196 LCSP).

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**26.5.-** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**26.6.-** La adjudicataria está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días**,** toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**26.7.-** El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

**26.8.**- Al estar la operación financiada con cargo a los recursos REACT-EU en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el contratista deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando el emblema de la Unión, con referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación

La empresa contratista deberá ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa contratista es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de obras, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, debiendo el responsable del contrato comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano de contratación resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

**26.9.-** Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán juntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento y de abonar el precio pactado a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**26.10**.- El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**26.11**.- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

**26.12.-** Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

**26.13****.-** Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar prevenir, detectar y, en su caso, corregir el fraude y la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas comunicando inmediatamente en su caso a las autoridades competentes los incumplimientos.

Los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad a las normas y cánones éticos correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos y asumen particularmente las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses o de fraude y/o corrupción en cuanto éstas sean percibidas.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social

d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público propio objeto del contrato

e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia

f) Denunciar cualquier acto o conducta que infrinja las obligaciones anteriores y estén relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento

g) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

El incumpliendo estas obligaciones tendrá los efectos que para la no suscripción del documento contractual se contemplan en la cláusula 18.4 o bien los señalados en la cláusula 31.3 del presente Pliego una vez formalizado el contrato.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán también aplicables a los subcontratistas

***[[SI EN LA CLÁUSULA 12 SE ESTABLECIERON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, añadir la siguiente obligación:***

**26.[..].-** El contratista debe cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.***]]***

***SI PROCEDE CONTRATAR PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, podrá añadirse la siguiente cláusula:***

**26.[..].-** Cuando la actividad a realizar requiera contratar personal, la empresa contratista debe seleccionarla entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite, por cualquiera de los servicios públicos de empleo, que los puestos que se precisan han sido ofertados, pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

***SI SE CONSIDERA CONVENIENTE* se añadirá:**

[Todas las obligaciones] o [las siguientes obligaciones] tiene el carácter de obligaciones contractuales esenciales ..…..

***[[*26.[..].- *[añadir otras obligaciones y las que se estime conveniente o no atribuir carácter de obligación contractual esencial, cumpliendo los requisitos del art. 211.1 de la LCSP]]***

1. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 238 y 197 LCSP).**

**27.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas, en la oferta del adjudicatario y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato, director facultativo, diere al contratista.

**27.2.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, siendo responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**27.3**.- El director facultativo determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

**27.4**.- Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP).

La existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el período de garantía, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

1. **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIóN**

En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la/s siguiente/s condición/es especiales:

*En aplicación del artículo 202 de la LCSP* ***deberá indicarse obligatoriamente al menos*** *una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. que estén vinculadas al objeto del contrato y , no sean directa o indirectamente discriminatorias.*

*Tener en cuenta lo que se establece en otras cláusulas del pliego referidas a esta cuestión*

*Cuando se establezca la obligación de comprobación del cumplimiento de los pagos a todos los subcontratistas o suministradores, la misma tendrá la consideración de condición especial de ejecución.*

***[si se estima conveniente añadir el siguiente párrafo a esta cláusula:***

El cumplimiento de las siguientes condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.***]***

1. **GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA (art. 153.1 y 139.4 LCSP)**

**29.1.-** Son de cuenta de la contratista los gastos que origine la licitación.

**29.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

***[SI SE CONSIDERA OPORTUNO añadir:***

Si se decide no adjudicar o no celebrar el contrato, o se desiste del procedimiento se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con el límite máximo, para cada uno de ellos, del *…. [tres por mil del presupuesto base de licitación*].***]***

1. **ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 198 LCSP)***

**30.1.-** A efectos de pago a la persona contratista, la dirección facultativo de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, debiendo tramitarlas en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo contenido del Anexo XI del RGLCAP.

**30.2**.- El contratista deberá presentar facturaen formato electrónicocon los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la fecha de la prestación del trabajo a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

La factura electrónica deberá presentarse ***[identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación]*,** lo que exige quela contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior al fijado por la normativa, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, sito en ***[especificar la dirección del registro donde ha de presentar la factura]***.

***[A continuación elegir la opción que proceda*:**

**[**El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización**] [**El órgano de contratación es **[**…*.***]**, si bien el órgano que deberá constar en la factura como destinatario, y que es competente para su tramitación y contabilización es **[*especificar el órgano que contabilizará*]]**.***]***

**30.3**.- Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del trabajo previo informe favorable del director facultativo.

**30.4.-** El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los trabajos prestados.

**30.5.**- Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

**30.6**.-En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

**30.7.-** La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

**30.8** - La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**30.9**\*\*\*\*.- Previa petición escrita, la persona contratista podrá percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinan en el artículo 240.2 de la LCSP y los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

1. **INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y PENALIDADES *(art. 192 y 193 LCSP)***

**31.1.- Incumplimiento de plazos**

**31.1.1.-** La contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el contrato.

**31.1.2.-** Cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar atendiendo a las circunstancias, **[**por la resolución del contrato] o [la continuación de su ejecución con la imposición **[**de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**]** **[**o, dadas las circunstancias de [***justificar la imposición de una penalidad distinta de la anterior por las especiales características del trabajo*]**  que concurren en la presente contratación, imponer las siguientes penalidades: **[** … **]**.**]**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o la imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Si el contratista no realiza en el plazo establecido la comunicación correspondiente para proceder a la recepción de las obras incurrirá automáticamente en mora, el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades: ….

**31.1.3.-** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**31.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato**

**31.2.1.-** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del **[*máximo 10*]**% del precio del contrato, IGIC excluido.

**31.2.2.-** Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: [ … ].

**31.2.3.-** Régimen de penalidades:

1. El incumplimiento de las obligaciones definidas como esenciales tendrán una penalización del … % [máximo 10%].
2. El incumplimiento del resto de las obligaciones tendrá una penalización del … % [máximo 10%].

Se consideran obligaciones esenciales en esta contratación: [incluir las que han establecido en la cláusula anterior …

*Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato*

*Incumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental*

*Incumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la subrogación*

*Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios*

*Incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración*

**31.3.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las actuaciones éticas**

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente pliego de actuaciones éticas establecidas en la cláusula 26.13, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe del [máximo 10] % del precio del contrato, IGIC excluido.

**31.4.-** **Incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago por el contratista al subcontratista o suministrador**

Cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, el órgano de contratación procederá , en todo caso, a imponer una penalización económica por importe del [máximo 5] % del precio del contrato, IGIC excluido. Mientras persista el impago podrá reiterarse la penalidad hasta alcanzar el 50% del precio del contrato.

**31.5.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

**V**

**SUBCONTRATACIÓN, SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA Y CESIÓN DEL CONTRATO**

1. **SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216, 217 y D.A. 51 LCSP)**

**32.1.-** El contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo las siguientes tareas críticas de la prestación: […] que han de ser directamente ejecutada por el contratista principal o por un miembro de la UTE y justificadas en el expediente de contratación.

**32.2**.- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a la unidad del órgano de contratación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Así mismo deberá notificar por escrito a la unidad encargada del seguimiento del contrato, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratos que no se ajusten a lo notificado por el contratista principal, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la información o en su caso , en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**32.3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

**32.4.-** El contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**32.5.-** El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

***EN CONTRATOS EN LOS QUE LA SUBCONTRATACIÓN SEA SUPERIOR AL 30 % o [ SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse al resto de contratos]***

**32.6.-** La Administración contratante, a través de la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá comprobar el cumplimiento de los pagos que la contratista deba hacer a todos las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato, así como todas las condiciones que guarden relación directa con el plazo de pago.

En estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Para su efectivo cumplimiento el contratista remitirá a la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago. Así como deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE puede añadirse:***

**32.[..].-** Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación, el órgano de contratación podrá efectuar pagos directos a los subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta del contratista principal y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo al subcontratista será preciso la conformidad del contratista de la factura que presente el subcontratista.***]***

1. **SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA (art. 98 LCSP)**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

1. **CESIÓN DEL CONTRATO (art. 214 LCSP)**

El contratista podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, dado que las cualidades técnicas o personales no son razón determinante de la adjudicación del contrato, y no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Si los adjudicatarios han constituido una sociedad específicamente para la ejecución de este contrato, se podrán ceder participaciones de esa sociedad. En el supuesto de que esa cesión de participaciones implique un cambio de control sobre el contratista, la cesión será equiparada a una cesión contractual regulada en la presente cláusula, por lo que el adjudicatario deberá justificar adecuadamente cuando esta cesión no implica cambio de control. La unidad encargada del seguimiento del contrato velará que esa justificación sea suficiente.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Los requisitos que deben cumplirse para ceder los derechos y obligaciones a terceros son:

1. Autorización previa y expresa de la cesión por parte del órgano de contratación. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. Transcurrido dos meses desde la solicitud se entenderá otorgada por silencio administrativo.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No es preciso esta condición si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal
3. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**VI**

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

1. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y D.A. trigésima tercera LCSP)**

**35.1**.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**35.2.-** Deberá procederse a la publicación de la modificación mediante un anuncio en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, y los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

**35.3**.- El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del responsable del contrato, dirigido a la unidad encargada del seguimiento del contrato, solicitando la autorización al órgano de contratación, para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el pliego (cláusula 35.10) o en el artículo 205 de la LCSP (clausula 35.11) que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

Antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones se llevarán a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

* audiencia del contratista
* informe de los servicios jurídicos
* informe del consejo consultivo, en su caso

En todo caso, la tramitación exigirá la autorización del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente y la aprobación del expediente y del gasto.

**35.5**.- Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**35.6**- Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

**35.7.-** En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

**35.8**.- No obstante, de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

* El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
* La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

(*las modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 204 de la LCSP*)

**35.9.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**35.10.**- **Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares**

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias: ***[describir las circunstancias objetivas cuya concurrencia pueda dar lugar a la modificación del contrato]***

Esta modificación tiene el alcance siguiente: ***[describir en que consiste la modificación]***

Asimismo, su importe no podrá ser superior al … ***[máximo 20]***% del precio del contrato, no podrá alterar la naturaleza del del contrato y se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento: **[**….**]**.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

***[SI SE ESTIMA CONVENIENTE, todos los párrafos anteriores se sustituirán por el siguiente:***

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.***]***

**35.11.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales**

Las modificaciones no previstas en el PCAP sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias:

1. Cuando sea preciso añadir obras adicionales a las inicialmente contratados y se den las dos condiciones siguientes:

* No fuera posible el cambio de contratista por razones económicas o técnicas.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

* Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
* la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
* La modificación del contrato implique una alteración que no exceda del 50% del precio inicial, IGIC excluido, aislada o conjuntamente con otras modificaciones.

1. Cuando las modificaciones no sean sustanciales.
2. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO *(art. 208 LCSP)***

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del contratista, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RCAP y se levantará un acta de suspensión que deberá ir firmada por el director facultativo y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Al acta como anexo deberá unirse, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

El responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo a la unidad encargada del seguimiento del contrato que celebró el contrato.

Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total” en los mismos documentos.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se abonarán los siguientes conceptos siempre que se acrediten fehacientemente su importe de forma efectiva y que sean reales[*podrá**establecerse en el pliego cualquier otro o no incluir alguno*]:

* Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
* Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
* Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
* Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

1. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
2. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP.

**VII**

**FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 210 y 243 LCSP)**

**37.1.-** El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el director facultativo

El director facultativo determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a lo establecido en el mismo debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto formal y positivo de recepción.

**37.2.-** Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el director facultativo de la obra deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

**37.3**.- La persona contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

**37.4.-** A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por la Administración representante de esta, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la persona contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria técnico designada por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**37.5**.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras, si en el acta de comprobación se hace constar que las obras están finalizadas y son conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos.

El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.

***[SI SE ESTIMA OPORTUNO, incluir el siguiente apartado*:**

**37.6.-** Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente, en concreto: …………***]***

1. **CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

**38.1**.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

**38.2**.-Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía la dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad y la dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, que se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

**38.3.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

1. **RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**39.1.-** Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y en los artículos 110 a 113 del RGC.

**39.2.-** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGC. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la dirección facultativa de la obra y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, el órgano de contratación estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

**39.3**.- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, de conformidad con el artículo 313.1 c) de la LCSP.

**39.4.-**Serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

1. **PLAZO DE GARANTÍA**

*El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra*

**40.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **[**…**]**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo por parte del responsable del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**40.2.-** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

1. **RESPONSABILIDAD VICIOS OCULTOS (art. 244 LCSP)**

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas

**---------- *oOo* ----------**

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dª..................................................................................., con D.N.I. nº ..................................., mayor de edad, con domicilio en ................................................................................., enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a realizar la ejecución del contrato…………….. , por [el siguiente importe:] [los siguientes importes ]:

- Lote [ … ]:

* Importe base: … **[*en letras y en números*]**
* IGIC (..%): … **[*en letras y en números*]**
* Importe IGIC: 0. Comerciante minorista exento de repercutir IGIC

*(Suprímase la opción de IGIC que no proceda)*

* Total: … **[*en letras y en números*]**

**D E C L A R A**

Denominación y tipo de empresa:

Número de identificación, si es pyme o no:

Lotes a los que licita:

La dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación es:

1. El que suscribe, y/o la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa a la que representa/n, tiene/n personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.
2. El ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.
3. Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
4. Que tiene la solvencia exigida para contratar por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.
5. La persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa, no se hallan comprendidos, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.
6. Ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley.
7. Que la empresa cumple los requisitos legales exigidos para que le sea aplicable la preferencia en la adjudicación, en caso de empate: En caso afirmativo, Indicar cuál/cuales de los siguientes criterios cumple de los especificados en el pliego.
8. Que la entidad .ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Así mismo la empresa se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, la empresa se responsabiliza como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de obras, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

***INCLUIR SI PROCEDE***

1. Dispone, de la habilitación empresarial o profesional precisa para la ejecución del contrato exigida en el apartado xxx del pliego.

***INCLUIR SI PROCEDE***

1. Que la empresa tiene previsto subcontratar las siguientes prestaciones que forman parte el contrato con las siguientes entidades :……….

Respecto a los cuales se adjunta una declaración responsable del Anexo I.B debidamente cumplimentado y firmado por el representante.

Lugar, fecha y firma de la licitadora\*.

*\*En caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión*.

**ANEXO II**

**MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_) calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ nº\_\_\_\_\_, DNI/NIE. nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ actuando en nombre propio (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ), y correspondiendo al anuncio publicado en el Perfil de contratante alojado en PLACSP del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ e informado de las condiciones de contratación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato) con nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me comprometo al cumplimiento íntegro e incondicionado de los términos contenidos en los siguientes criterios de valoración:

(en caso de licitación por lotes, debe cumplimentarse un modelo por cada lote al que se licite)

**1.**

**2.**

**3.**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica avanzada del declarante)*

**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

D./Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI/NIE nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y NIF nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente …….. (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal, de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(emitida dentro del plazo de presentación de proposiciones) (firma electrónica de los representantes legales de los integrantes de la UTE)*

# ANEXO IV

**LOGOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («*NEXT GENERATION* EU») REACT EU**

Cuando el apoyo financiero a las operaciones se preste con cargo a los recursos REACT-EU en todos los documentos que integran el expediente se deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación, mostrando el emblema de la Unión con una referencia a la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y con referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación (FSE/FEDER- REACT-EU) que se completarán con la referencia “financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19.

*\*Art. 92 ter disposición 14 del Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº. 1303/2013*



Fondo Social Europeo

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

REACT-EU

Financiado como parte de la respuesta de

la Unión Europea a la pandemia de COVID-19